



BOLETO DE COMPRA - VENTA N° 135.

Fracción: "VILLA ZULMA".

Lote N°: 13-(TRECE).

Manzana N°: IV.

Importe G.: 75.000.

Superficie: 378 m².

Cta. Cte. Cat. N°:

En Asunción, a los Seis, días del mes de Diciembre, de mil novecientos Setenta y siete, entre el ING. ENRIQUE O. GRANADA G. -- en adelante llamado (a) el (la) VENDEDOR (A) por una parte, y la Sra. MARÍA VIRGINIA ALONSO, que en adelante se denominará el (la) COMPRADOR (A), por la otra, convienen en celebrar el siguiente compromiso de Compra - Venta:

1) El (la) VENDEDOR (A) se obliga a vender y el (la) COMPRADOR (A) se obliga a comprar una fracción de terreno, de propiedad del (de la) primero (a) inscripta en mayor porción en el Registro General de la Propiedad Tercera, Sección, FINCA N° 4354/5931, de Lambare, bajo N° 2-2, al Folio 2 y 2 vto. y s/Resolución s/Resolución Año 1971/1.971, compuesta de un lote, individualizado como el N° 13-(TRECE), de la Manzana IV, del plano de loteamiento aprobado por la Municipalidad de Lambare, s/Resolución N° 61, de fecha 26-DICIEMBRE-1972, con una superficie total de: TRES CIENTOS SETENTA Y OCHO, metros cuadrados, con los siguientes linderos y dimensiones:

Al Norte: TREINTA metros y linda con el Lote N° 12. Al Sur: TREINTA metros y linda con el Lote N° 14. Al Este: DOCE CON 64/100 metros y linda con p/ajena. Al Oeste: DOCE CON 64/100 metros y linda con la Calle 8.

2) El precio de la fracción queda fijado en la suma de G. 75.000-(SETENTA Y CINCO MIL GUARANIES) que el (la) COMPRADOR (A) se obliga a abonar al (a) VENDEDOR (A) en la siguiente forma: G. 6.000-(SEIS MIL GUARANIES), al contado, en el acto de la firma del presente compromiso, por cuyo importe este mismo instrumento constituye suficiente recibo, y el saldo de G. 69.000-(SESENTA Y NUEVE-MIL GUARANIES) en 92-(NOVENTA Y DOS), cuotas mensuales y consecutivas de G. 750-(SETECIENTOS CINCUENTA GUARANIES), cada una, que el (la) COMPRADOR (A) se obliga a pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del próximo mes de Enero de 1.978, a la firma FINCA S.R.L. Estrella 550, debiendo los pagos asentarse en la libreta correspondiente expedida por la citada firma.

3) El (la) VENDEDOR (A) entrega en este acto al (la) COMPRADOR (A) la posesión de la fracción comprometida en venta. La correspondiente escritura pública de transferencia, se extenderá por ante el Escrivano que el (la) promotor (a) designe, cuando el (la) COMPRADOR (A) lo solicite, después de haber sido abonado el 25% del precio de COMPRA-VENTA, debiendo quedar el inmueble gravado en hipoteca de primer rango a favor del (de la) VENDEDOR (A) en garantía de pago del precio abonado, hasta su total cancelación.

4) El (la) COMPRADOR (A) podrá obtener de inmediato el título de dominio libre de todo gravamen, siempre que abone íntegramente las cuotas no vencidas en cuyo caso se le acordará un descuento de acuerdo a la escala siguiente: de un 30% si paga al contado el precio total del lote; de un 20% si, estando al día en el pago de sus cuotas mensuales, pagase íntegramente las cuotas por vencidas antes del año de este Contrato y de un 10% si, estando al día en el pago de las cuotas mensuales, pagase íntegramente las no vencidas en el segundo año a contar desde la formalización de este Boleto.

5) Serán por cuenta exclusiva del (de la) COMPRADOR (A) todos los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, Municipales o especiales, creados o a crearse que afecten al inmueble con posterioridad a la firma del presente instrumento y las contribuciones establecidas en los Arts. 69 y 70, de la Ley N° 222 del 30 de Julio de 1954; todos los impuestos, honorarios y gastos de la escritura pública de transferencia y, en su caso, de la hipoteca y su cancelación, eléctrica, de la red cloacal, aguas corrientes y desagües pluviales, así como las conexiones domiciliarias correspondientes que afecten a la fracción comprometida en venta, quedando expresamente sentado que toda la enumeración precedente es de carácter meramente enunciativo.

*En nombre y representación del Dr. ELIAS BENITO MENDOZA MOLINAS y doña ZULMA MARGARITA BOTTO DE MENDOZA.

GE.

(6) El (la) COMPRADOR (A) incurrá en mora por la falta de pago de cualquier cuota del precio por el solo vencimiento de los plazos respectivos sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial de ninguna clase, en cuyo caso las cuotas vencidas devengarán un interés del 1% mensual. Si el (la) COMPRADOR (A) dejare de abonar seis cuotas, decaerán de pleno derecho los plazos de las cuotas pendientes de pago, quedando facultado (a) el (la) VENDEDOR (A) a exigir el pago total del saldo adeudado, como obligación vencida, por la vía del juicio ejecutivo, para cuyo efecto el presente instrumento constituirá suficiente título ejecutivo, renunciando el (la) COMPRADOR (A) a oponer cualquier excepción que no sea la de pago de las cuotas vencidas, que se justifique con la correspondiente libreta de pago expedida por FINCA S.R.L., mencionada en la cláusula 2.

En caso de falta de pago de seis mensualidades antes de haber sido pagado el 25% del precio de la fracción comprometida en venta, el (la) VENDEDOR (A) podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato en la forma mencionada precedentemente o darlo por rescindido, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, quedando en tal caso las cuotas ya abonadas a favor del (de la) VENDEDOR (A), como indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento de este compromiso, y facultando desde ya el (la) COMPRADOR (A) al (a la) VENDEDOR (A) a tomar posesión inmediata del inmueble 'de referencia', sin necesidad de acción judicial alguna.

Si el atraso en el pago de las seis mensualidades se produjese después de haberse abonado el 25% del precio, o existiesen mejoras que alcanzasen ese porcentaje y no pudiesen retirarse sin disminución apreciable de su valor, o si lo abonado y las mejoras efectuadas suman en conjunto el mencionado 25%, no procederá la resolución del contrato pero el (la) VENDEDOR (A) tendrá acción de cumplimiento por la totalidad del precio adeudado, en cuyo caso será substancial la fracción con las mejoras, para cobrarlo en primer lugar el (la) VENDEDOR (A) el saldo que se le adeudase, perteneciendo el excedente, si hubiere, al dueño de las mejoras.

7) El (la) COMPRADOR (A) no podrá transferir los derechos emergentes del presente contrato ni arrendar el lote de terreno objeto del mismo, tuviere o no mejoras, sin consentimiento escrito del (de la) VENDEDOR (A).

quedando entendido que las comunicaciones y/o notificaciones que en ellos se efectúen incluso las de vía telegráfica igualmente válidas, se considerarán como efectuadas personalmente hasta tanto el (la) COMPRADOR (A) no comunique al (a la) VENDEDOR (A) por escrito o el (la) VENDEDOR (A) no publique en un diario de la Capital, el cambio de sus respectivos domicilios, aunque en ningún caso será válido el nuevo domicilio si el mismo se fijare fuera de la ciudad de Asunción. De no seguirse lo aquí establecido, se considerará siempre válida la notificación hecha en el domicilio constituido por la parte conforme a este Contrato, aunque ya no se encontrare en él o estuviere deshabitado.

9) Para todos los efectos judiciales las partes convienen en que serán competentes los Juzgados y Tribunales de la Capital.

EN FE DE'ELLO, y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes suscriben cuatro ejemplares del presente instrumento, de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha más arriba mencionados.

R. Granada
Vendedor

Vendedor

Alcazar
Comprador

Vº B/

NCAP

CONSTE: que los derechos y acciones del presente Bolote de Compra-Venta fueron cedidos y transferidos a nombre de la Sra. VICTORIA AMELIA CACERES DE SANDOVAL, en esta misma fecha y en documentos por separados. - - - - -
ASUNCION, 29 de Diciembre de 1.993. -

ASUNCION, 29 de Diciembre de 1.993.-

Created on 11/20/2018 at 11:51 AM (EST)
CAPITAL \$1,000,000.

CONSTE: Que los Derechos y acciones del presente Boleto fueron transferidos a favor de la Sra. MARIA VIRGINIA BENITEZ CACERES. - - - - -

Sociedad de Responsabilidad Limitada
GRAL. DIAZ 782

CONSTE: Que El Presente BOLETO con sus derechos y acciones fueron transferidos a favor del Sr. FRANCISCO MONSON IBARROLA. - A. 11-VIII-92

Sociedad de Responsabilidad Limitada
GRAL. DIAZ 783,
Tel. 490.020 - 49.329

Asunción,11., de Agosto, -..... de 1.992.-

ORDEN N° 120.-

FRACCION: "VILLA ZULMA"
Boleto de Compra N° 135.-

Señor
Escribano Público
BENIGNO DOMANICZKI
Piribebuy N° 222 e/ Chile y Ntra. Sra.
Ciudad

Le ruego (rogamos) se sirva preparar una Escritura de transferencia definitiva de dominio de1.- (uno).- lote(s) de terreno(s) de mi (nuestra) propiedad, con los siguientes datos:

Comprador (a/es): FRANCISCO MONSON IBARROLA.-

Lote (s) de Terreno (s) N° (s): 13.- (trece).-

Manzana(s): IV.-

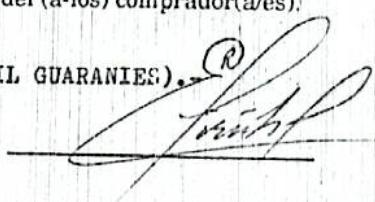
Cta.(s) Cte.(s) Catastral(es) N°(s): 13-0998-35.-

Todos los gastos de escrituración y honorarios por cuenta del (a-los) comprador(a/es).

Sin otro particular, salúdole (dámosle) muy atentamente.

Importe G. 75.000.- (SETENTA Y CINCO MIL GUARANIES).

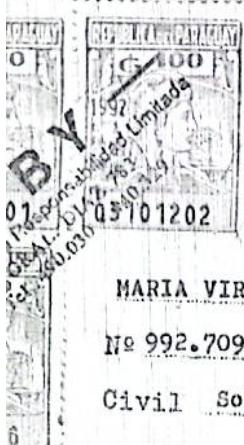
Observaciones:



Señor ESCRIBANO:

Rogamos a Ud. devolver este talón con los datos correspondientes:

Escrutura N° de fecha a nombre de
....., Inscripto en el Registro General de la
Propiedad Sección, como Finca N° del Distrito de
..... bajo el N° y al folio en fecha



TRANSFERENCIA

MARIA VIRGINIA BENITEZ CACERES.- con Cedula de Identidad N° 992.709.- de fecha 9-IV-85.- de Estado Civil Soltera.- domiciliado en Panchito Lopez N° 43 - Lambare. - CEDE Y TRANSIERE a favor del Señor FRANCISCO MONSON IBARROLA.- con Cedula de Identidad N° 1.616.870. de fecha 13-VI-84.- de Estado Civil Casado.- domiciliado en Panchito Lopez N° 43 - Lambaré.- los derechos y acciones que le corresponden sobre el Lote N° 13.- (trece).- Manz. IV.- de la Fracción "VILLA ZULMA" con Ota. Cte. Otral. N° 13-0998-35.- con todo lo edificado, clavado y plantado; cuyas cláusulas y condiciones constan en el Boleto de Compra-Venta N° 135.- de fecha 6-XII-77.- del cual forma parte este documento renunciando a todo derecho que pudiera corresponderle derivado del mismo a su favor y asumiendo el Cessionario todas las obligaciones emergentes del aludido Boleto de Compra-Venta.

Asunción, 11 de Agosto. - de 1992.

impuestos, honorarios y gastos de la escritura pública de transferencia y, en su caso, de la paga del empedrado y/o de la pavimentación asfáltica o de otra naturaleza, de la extensión de la red de eléctrica, de la red cloacal, aguas corrientes y desagües pluviales, así como las conexiones domiciliarias convenientes que afecten a la fracción comprometida en venta, quedando expresamente sentado que toda la enunciada es de carácter meramente enunciativo.

*En nombre y representación del Dr. ELIAS BENITO MENDOZA MOLINAS y doña ZULMA MARÍA BOTTINO DE MENDOZA.-

63

TRANSPARENCY

VICTORIA AMELIA CACERES DE SANDOVAL, - - - con Ced. de Ident.

Asunción, 29 de Diciembre.- de 1986.-

*Blanca
Cusonaria*

Opnelia Pick, *Scaphopod*
G. G. C. 10

ESTAMIENTOS URBANOS Y RURALES
INSCRIPCION DE PROPIEDADESOPERACIONES INMOBILIARIAS
COMPRO-VENTA DE PROPIEDADES

ESTRELLA 650 - TELEFONO 92465 / 6
Edificio: BOLSA DE COMERCIO
Dirección Telefónica: FINCA
ASUNCIÓN - PARAGUAY

TRANSFERENCIA

MARIA VIRGINIA ALONSO, con CEDULA DE IDENTIDAD N° 518.079, de fecha 28-Diciembre-1.983, de estado civil SOLTERA, domiciliado en Calle Buenos Aires N° 127 (San Lorenzo), CEDE Y TRANSFIERE a favor de: VICTORIA AMELIA GACERES DE SANDOVAL, con CEDULA DE IDENTIDAD N° 534.011, de fecha 4-Enero-1.982, de estado civil CASADA, domiciliado en Proyecto 27, Lote 5, Manzana "X", Villa Cerro Grande, los derechos y acciones que le corresponden sobre: Lote N° 13, Manzana "IV", Fracción "VILLA ZULMA", Cta. Cte. Catastral N° 12.298.35, con todo lo edificado, clavado y plantado, cuyas cláusulas y condiciones consignan en el Boleto de Compra-Venta N° 135.000 de fecha 6-XI-1.983, del cual forma parte este documento, renunciando a todo derecho que pudiera corresponderle derivado del mismo a su favor y asumiendo el Cesionario todas las obligaciones emergentes del aludido Boleto de Compra-Venta.

ASUNCIÓN, 29 de Diciembre de 1.983.

M. Alonso
MARIA VIRGINIA ALONSO
Cedente

Victoria A. Gaceres de Sandoval
VICTORIA AMELIA GACERES DE SANDOVAL
Cesionario

E. Gravada Jr.
VEREDEDOR